

ITE-CG 05/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, DICTADO EL VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA UNITARIA ELECTORAL ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, DENTRO DEL TOCA ELECTORAL 266/2015, 272/2015 Y 281/2015 ACUMULADOS.

ANTECEDENTES

- **1.** En Asamblea Estatal Ordinaria del Partido Alianza Ciudadana, celebrada el veintiséis de marzo de dos mil catorce, se designó al ciudadano Bernardino Palacios Montiel, como Presidente del Comité Estatal del citado instituto político.
- 2. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del otrora Instituto Electoral de Tlaxcala, el diecinueve de junio de dos mil quince, el Doctor Serafín Ortíz Ortíz, en su carácter de Secretario General del Partido Alianza Ciudadana y el Doctor Felipe Hernández Hernández, informaron al entonces Instituto Electoral de Tlaxcala, sobre la celebración de la Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido Alianza Ciudadana de fecha doce de junio de dos mil quince, en la que se eligió a la nueva dirigencia del citado partido político, y solicitó a la autoridad administrativa electoral, el reconocimiento y registro respectivo.
- **3.** El veintiséis de junio de dos mil quince, el ciudadano Bernardino Palacios Montiel, dirigió un escrito al Consejo General del entonces Instituto Electoral de Tlaxcala, a través del cual realizó diversas manifestaciones por las que en su concepto no se debía reconocer al nuevo dirigente del Partido Alianza Ciudadana, y consecuentemente, solicitó se le siguiera reconociendo con tal carácter.
- **4.** El tres de julio de dos mil quince, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del antes Instituto Electoral de Tlaxcala, emitió acuerdo dentro del expediente administrativo CPPPAyF 01/2015, por virtud del cual formuló opinión respecto de la acreditación de Felipe Hernández Hernández, como Presidente del Comité Estatal del Partido Alianza Ciudadana y estimó procedente el registro del mencionado dirigente partidista.
- **5.** El tres de julio de dos mil quince, el entonces Secretario General del órgano administrativo electoral local, registró en el libro correspondiente a Felipe Hernández Hernández, como Presidente del partido político local Alianza Ciudadana.

- **6.** Mediante oficio número IET-CG-216/2015 de fecha tres de julio de dos mil quince, el Consejo General del otrora Instituto Electoral de Tlaxcala, dio contestación a la solicitud formulada por el hoy actor, a través de escrito recibido el veintiséis de junio de dos mil quince, en el sentido que la designación del Presidente del Comité Estatal del Partido Alianza Ciudadana es un acto relativo a la vida interna de dicho instituto político, y por tanto, el instituto carece de facultades para pronunciarse al respecto.
- 7. Mediante escritos presentados en la Oficialía de Partes del otrora Instituto Electoral de Tlaxcala, los días ocho, diez y dieciséis de julio de dos mil quince, Bernardino Palacios Montiel promovió sendos Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, contra la omisión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Tlaxcala, de aprobar mediante Acuerdo el procedimiento de reconocimiento de la nueva dirigencia del Partido Alianza Ciudadana; contra el Acuerdo de tres de julio de dos mil quince, dictado dentro del expediente CPPPAyF 01/2015, por virtud del cual la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, vierte opinión respecto de la acreditación de Felipe Hernández Hernández, como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Alianza Ciudadana, y ordena su registro como Presidente del citado Comité; y, contra el oficio número IET-CG-216/2015, de fecha tres de julio de dos mil quince, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala. Dichos medios de impugnación fueron remitidos y admitidos por la Sala Unitaria Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, con las claves de registro correspondientes.
- **8.** Por Acuerdos de fecha cinco y diez de agosto de dos mil quince, la Sala Unitaria Electoral Administrativa, radicó los tocas electorales 266/2015 y 281/2015, en los que dicho órgano jurisdiccional declaró su competencia para conocer de los juicios planteados y admitió a trámite los medios de impugnación mencionados en el párrafo anterior, los cuales acumuló por existir conexidad en la causa.
- **9.** El veintidós de octubre del año en curso, la Sala Unitaria Electoral Administrativa, notificó a este instituto electoral, sentencia de fecha diecinueve de octubre de dos mil quince, por la que resolvió los tocas electorales 266/2015, 272/2015 y 281/2015 acumulados, en cuyo punto resolutivo tercero, ordena dar cumplimiento a lo ordenado en el último de los considerandos de la mencionada resolución.
- **10.** En sesión Pública Extraordinaria, de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince se aprobó el Acuerdo ITE-CG 10/2015, mediante el cual se aprobó el acuerdo dictado por la anterior integración de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del antes llamado Instituto Electoral de Tlaxcala, dictado el tres de julio de dos mil quince, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Unitaria Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala dentro del toca electoral 266/2015 y acumulados.
- **11.** El quince de enero del año en curso, la Sala Unitaria Electoral Administrativa, notificó a este instituto electoral, sentencia de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, por la que resolvió los tocas electorales 266/2015, 272/2015 y 281/2015 acumulados, en cuyo punto resolutivo tercero, vincula a la autoridad que haya sustituido a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del otrora Instituto Electoral de Tlaxcala; y,

se ordena al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones que procedan en términos del último considerando de la mencionada resolución.

12. El veintinueve de enero del año en curso, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, dictó Acuerdo mediante el cual se realizó un nuevo análisis para verificar que el cambio de dirigencia del Partido Alianza Ciudadana se haya llevado conforme al procedimiento establecido en sus estatutos, y lo remitió a la Presidencia del Consejo General para ponerlo a consideración del máximo órgano de dirección del organismo público electoral en el estado de Tlaxcala.

Por lo anterior, y:

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme a los numerales 116, párrafo segundo, base IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, apartado B, párrafo quinto; 56, párrafo primero y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, las autoridades vinculadas al cumplimiento de una sentencia dictada por la Sala Unitaria Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, darán cumplimiento puntual a lo ordenado en las referidas resoluciones, y para el caso concreto lo es este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

En ese tenor, tal y como se precisa en el apartado de antecedentes, la Sala Unitaria Electoral Administrativa, dictó sentencia en la que se vincula al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a diversos actos, concretamente a pronunciarse sobre el procedimiento interno, para la elección o designación del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Alianza Ciudadana, sobre la base de lo ya resuelto en su momento, por la anterior integración de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del entonces Instituto Electoral de Tlaxcala, mediante Acuerdo de fecha tres de julio de dos mil quince, para lo cual desde luego, dicho órgano jurisdicción ya analizó lo relativo a la competencia de este órgano administrativo electoral de carácter local.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de

constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

- III. Planteamiento. En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Unitaria Electoral Administrativa, en la sentencia que resuelve el Toca Electoral 266/2015, 272/2015 y 281/2015 acumulados, el Consejo General debe pronunciarse, sobre si el procedimiento para elegir o designar al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Alianza Ciudadana, fue realizado conforme a derecho, y si el acto mismo de designación también fue realizado conforme a los estatutos vigentes del Partido Político, todo sobre la base del dictamen que al respecto emitió la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el veintinueve de enero de dos mil dieciséis.
- IV. Análisis. Respecto del planteamiento del problema referido en el considerando anterior, se estima que tanto el procedimiento, como el acto de designación de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Alianza Ciudadana, fue realizado en contravención al principio constitucional de certeza y decisión, tal y como se analiza en el dictamen de la actual Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, mismo que se anexa al presente Acuerdo para formar parte integrante del mismo; ello sobre la base del Acuerdo aprobado por la anterior integración de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del antes llamado Instituto Electoral de Tlaxcala, dictado el tres de julio de dos mil quince, por lo que en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Unitaria Electoral Administrativa, en el apartado de efectos de la sentencia cuyo cumplimiento se realiza, que en lo que interesa establece:

NOVENO. Efectos de la sentencia. Con el fin de restituir al actor en los derechos políticoelectorales vulnerados:

a) Se vincula a la autoridad que haya sustituido a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del otrora Instituto Electoral del Tlaxcala, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados partir del día siguiente al de la notificación de la presente sentencia realice un nuevo análisis para verificar que el cambio de dirigencia del Partido Alianza Ciudadana se haya llevado conforme al procedimiento establecido en sus estatutos, debiendo pronunciarse respecto de todas y cada una de las manifestaciones realizadas por el actor en el escrito presentado el veintiséis de junio de dos mil quince, dando especial atención a los relativos a la ilegalidad de la Asamblea Extraordinaria del doce de junio de dos mil quince, así como a los referentes a una supuesta fabricación o manipulación de los documentos presentados ante esta autoridad administrativa electoral; asimismo, deberá realizar las acciones necesarias para verificar la autenticidad o en su caso la fabricación o manipulación de los referidos documentos.

Una vez hecho lo anterior turnar su proyecto al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para la emisión del acuerdo respectivo.

b) Se ordena al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir de que les sea turnado el proyecto a que se refiere el inciso que antecede, emita acuerdo debidamente fundado y motivado en el que se pronuncie sobre si resulta procedente o no el reconocimiento y registro de la dirigencia del Partido Alianza Ciudadana, según la Asamblea Estatal Extraordinaria del citado partido político de fecha doce de junio de dos mil quince, lo anterior conforme a lo establecido por el artículo 51 fracción XXXI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Debiendo informar al Órgano Jurisdiccional electoral dentro de las **veinticuatro horas** posteriores a la emisión del acuerdo correspondiente el cumplimiento dado a la presente resolución.

En ese sentido, dada la invalidez y falta de certeza de la asamblea estatal extraordinaria en que se eligió como Presidente del Partido Alianza Ciudadana, a Felipe Hernández Hernández, así como la falta de certeza sobre el status partidista de Bernardino Palacios Montiel, pues por un lado, una elevada cantidad de miembros de la Asamblea Estatal Extraordinaria se pronunciaron a favor de revocarlo como Presidente del partido político de que se trata, es por ello que se deja a la potestad del instituto político en comento la determinación que corresponda, en virtud de que tiene la potestad de autodeterminarse respecto de la persona que debe ostentar el cargo de Presidente del Comité Directivo Estatal. De lo anterior se colige para el caso concreto, que el Secretario Ejecutivo del órgano electoral local, proceda a cancelar el registro que en su momento realizó el Secretario General del otrora Instituto Electoral de Tlaxcala, en el libro respectivo, respecto de la dirigencia estatal del instituto político Alianza Ciudadana y que ostentó el Ciudadano Felipe Hernández Hernández.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Unitaria Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, en la sentencia que resuelve los tocas electorales 266/2015, 272/2015 y 281/2015 acumulados, se aprueba el Dictamen aprobado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de veintinueve de enero de dos mil dieciséis, que se anexa al presente Acuerdo para formar parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, proceda en los términos ordenados en el considerando IV del Acuerdo que se aprueba.

TERCERO. Publíquese el punto **PRIMERO** del presente Acuerdo en un diario de mayor circulación en la entidad, y la totalidad del mismo en los estrados y en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

CUARTO. Infórmese a la Sala Unitaria Electoral Administrativa, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, sobre el cumplimiento de la sentencia dictada en los tocas electorales 266/2015, 272/2015 y 281/2015 acumulados, en términos del presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria, de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones